

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

FECHA: 01 de noviembre de 2006

HORA: 9:00 a.m.

LUGAR: Sala del Consejo

ASISTENTES:

Julio César Victoria Aguirre

Rector

Humberto Antonio Mondragón Rico

Representante de los Docentes

Roberto Estefan Chehab

Representante de los Decanos

Jaime Botero Restrepo

Representante de los Decanos

Hernando Ariza Calderón

Representante de los Directores de Posgrado

Gustavo Botero Echeverry

Representante de los Directores de Pregrado

Jorge Mauricio Vélez Jaramillo

Representante de los Estudiantes (suplente)

Jhonny Leandro Vargas Sánchez

Representante de los Estudiantes

Ana Milena Ramírez Jaramillo

Secretaria General

INVITADOS:

Alfonso Londoño Orozco

Docente Medicina

Jose Fernando Echeverri Murillo

Vicerrector Administrativo

Jairo Urrea Henao

Representante de los Profesores (Suplente)

AUSENTES:

German Antonio Giraldo Giraldo (excusa)

Vicerrector de Investigaciones

Pedro Nel Martínez Yepes (excusa)

Vicerrector Académico

ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

**2. PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL
SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL.**

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO DE LA SESIÓN

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se informó por parte de la Secretaría General que hubo quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Estatuto de Propiedad Intelectual fue un trabajo liderado por la Vicerrectoría de Investigaciones incluyendo los aportes realizados por el profesor Humberto Mondragon. La presentación estuvo a cargo del docente Alfonso Londoño, anterior Vicerrector de Investigaciones, quién resaltó la importancia de un estatuto en esta materia que contenga normas y políticas claras con respecto a los derechos de producción intelectual y dominio de la creación del talento.

El Estatuto de Propiedad Intelectual es una compilación donde se encuentran contenidas las normas que regulan la materia, especialmente la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y el Acuerdo de Cartagena N° 345. La metodología utilizada se fundamentó en la sustentación de los VII capítulos que contiene el Estatuto.

El Representante de los Estudiantes, Jorge Mauricio Vélez Jaramillo, puso a consideración de los miembros del Consejo Académico un documento que recopila las partes del proyecto que deben ser reemplazadas o adicionadas.

El documento fue analizado en todo su contexto por los Consejeros, quienes aprobaron únicamente adicionar en el artículo 13 una definición de Confidencialidad.

Una vez discutido y analizado el proyecto, se puso en consideración de los miembros del Consejo Académico para su aprobación.

El Estatuto de Propiedad Intelectual fue aprobado por unanimidad y quedó de la siguiente manera:

“Por el cual se expide el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual”

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y teniendo en cuenta la Legislación Comunitaria y Nacional vigente sobre Propiedad Intelectual y

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

CONSIDERANDO:

Que la Universidad como centro de ciencia, tecnología y de cultura nacional e internacional debe afrontar, mediante la investigación, el reto que marca el avance de la ciencia, del arte y de la tecnología.

Que es función de la Universidad promover entre su comunidad académica la investigación en todas sus formas y la producción intelectual, así como su propiedad.

Que la Universidad requiere una política clara respecto a la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual y al régimen de reconocimientos morales y estímulos económicos por los resultados de ella.

Que una sana política en materia de propiedad intelectual permite la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos, y el desarrollo sostenible en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades de la Universidad y del país.

Que es necesario unificar y adecuar en un solo estatuto las normas universitarias sobre la Propiedad Intelectual, para obtener un manejo sistemático y eficaz de la materia.

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO I

NORMAS RECTORAS

ARTICULO 1. Expedir el presente Estatuto sobre la Propiedad Intelectual.

ARTICULO 2. **OBJETO.**

El objeto del presente estatuto lo constituye la regulación de los derechos sobre la propiedad intelectual dentro de la Universidad del Quindío.

ARTICULO 3. **FUNCION SOCIAL**

Es misión de la Universidad la búsqueda del conocimiento para beneficio y uso de la sociedad y en consecuencia procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea manejado de acuerdo con el interés público y con los derechos constitucionales y legales existentes.

ARTICULO 4. **RESPECTO A LA BIODIVERSIDAD Y A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES**

En la producción intelectual de los docentes, estudiantes y administrativos, cualquiera que sea su forma, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, la Universidad velará porque se respeten las normas nacionales y supranacionales que regulan la materia, así como la voluntad o el consentimiento de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas que poseen el recurso biológico y el conocimiento asociado a éste.

ARTICULO 5. RESPETO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Universidad velará porque su producción intelectual se oriente por el respeto al desarrollo sostenible; por lo tanto el desarrollo del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico debe fundarse en el mejoramiento de la calidad de vida, dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

ARTICULO 6. PRINCIPIO DE BUENA FE

La Universidad, por el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, administrativos y estudiantes es de la autoría de estos, y que con ella no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

ARTICULO 7. INTEGRACION

Los casos que no se encuentren contemplados en este estatuto, se regirán por las normas que regulen asuntos sobre derechos de autor y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

ARTICULO 8. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN:

Cuando la Universidad lo considere conveniente podrá asociarse o cooperar con los profesores, funcionarios administrativos o estudiantes para registrar, patentar o explotar comercialmente las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán los acuerdos contractuales en los que se consignará las formas de reconocimiento por el apoyo brindado.

ARTICULO 9. RESPONSABILIDAD

Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o manifestadas por sus docentes, administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad. Se consideran documentos o publicaciones oficiales aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en quienes se delegue esta responsabilidad.

ARTICULO 10. CONSERVACION DEL PATRIMONIO INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

Los archivos o memorias de las actividades científicas, artísticas y tecnológicas y de las investigaciones existentes en cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo.

Las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los ejemplares de tesis, trabajos de investigación, trabajos de grado, las memorias y cuadernos de investigación que reposen en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos intangibles de la institución, forman parte del patrimonio intelectual de la Universidad; en consecuencia, estos podrán ser retirados de los recintos donde se encuentran sólo cuando esté permitido por las normas internas de la Universidad o exista previa aprobación por parte de la misma.

ARTICULO 11. FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente estatuto, o de las actas y de los convenios sobre derechos de la propiedad intelectual que en él se regulan, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO II.

CONCEPTOS GENERALES.

Para los efectos de este Estatuto, se entiende por:

ARTICULO 12. CONCEPTOS BÁSICOS:

Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, y la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

Derecho de Autor: Por derecho de autor se entiende el régimen de protección jurídico de las creaciones intelectuales, y este recae sobre las obras establecidas en el artículo 2 de la ley 23 de 1982.

El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

1. **Los derechos morales.** Nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable; además, son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Son derechos morales el derecho a la paternidad de la obra, el derecho a la integridad de la obra, el derecho a

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o anónimamente, el derecho a modificar la obra, el derecho al arrepentimiento, y el derecho a la mención.

2. **Los derechos patrimoniales.** Consisten en la facultad de disponer y aprovecharse económicamente de la obra por cualquier medio. Además, las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación, o con la divulgación de la obra.

Estas facultades pertenecen al titular del derecho, quien no necesariamente tiene que ser el autor, y son tantos los derechos patrimoniales como formas de aprovechamiento puedan darse de la creación. Los principales derechos patrimoniales del autor son: derecho a la disposición, derecho a aprovecharse de la obra con fines de lucro o sin él.

Derechos Conexos. Facultad que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

Del Sujeto del Derecho de Autor. El autor es la persona física que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, científica o literaria, y que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

Del Titular: Es titular del derecho de autor la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte.

Propiedad Industrial: La propiedad industrial se dirige a proteger la producción del intelecto, susceptible de aplicación en la industria, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios. Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales, y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas.

Obtención de Variedad Vegetal. La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad, conforme al certificado de obtentor, expedido por la oficina nacional competente.

Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

ARTICULO 13. DEFINICIONES.

Derecho a aprovecharse de la obra con fines de lucro o sin él: Facultad exclusiva del autor para percibir los beneficios económicos que se obtienen por la explotación de la obra, o para difundirla gratuitamente. Este derecho se materializa en la facultad de reproducir, traducir, adaptar, arreglar o transformar la obra, en comunicarla al público, y en autorizar o prohibir la representación, ejecución o difusión; en distribuir y autorizar su distribución; y en el derecho a la participación en utilidades por ventas sucesivas.

Derecho a conservar la obra inédita, o a publicarla bajo seudónimo o anónimamente: El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo.

El derecho al inédito: consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en un nivel privado.

Derecho a modificar la obra: Es un derecho que sólo compete al autor, quien no está obligado a respetar la integridad de su propia creación original. Este derecho desaparece con la muerte del autor y no se trasmite a sus herederos.

Derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos: Sin ánimo de lucro, siempre que se mencione el nombre del autor y el título de la obra.

Derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo: Se pueden representar o ejecutar obras en los planteles educativos, siempre que no tenga algún fin lucrativo directo o indirecto.

Derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza: Las instituciones educativas pueden reproducir, para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Derecho a la cita: Este derecho permite reproducir pasajes de la obra de un autor, dentro de ciertos límites, siempre que se mencione su nombre y el título original de la obra citada.

Derecho a la disposición: Consiste en la facultad de ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales a título universal o singular, por causa de muerte o por contratos, caso en el cual se requiere escritura pública o documento privado reconocido ante notario y su registro en la oficina competente. Este derecho puede limitarse, en casos especiales, por medio de expropiación e indemnización ordenada por autoridad competente.

Derecho a la integridad de la obra: Se dirige a respetar la esencia conceptual dada por el autor a su obra, y la forma exacta como el artista intérprete o ejecutante realizó

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

su interpretación o ejecución. El autor, como propietario de su creación, tiene un derecho moral a velar por la integridad de la misma, y consiguientemente de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra.

Derecho a la mención: Cuando la obra entra al dominio público, toda persona puede comunicarla, reproducirla, adaptarla, transformarla o corregirla, y queda obligada siempre a mencionar el nombre del autor y el título de la obra, y la indicación de que se trata de una obra modificada en su caso.

Derecho a la paternidad de la obra: Consiste en ser reconocido como el creador de la obra; es el derecho perpetuo por excelencia en materia autoral, pues, a pesar de que el autor fallezca, siempre la autoría le corresponderá, aun cuando la obra entre al dominio público.

Derecho al arrepentimiento: Consiste en el derecho que tiene el autor de retirar la obra de circulación, o de suspender cualquier forma de utilización después de haber dado autorización para ello, sin perjuicio del pago de indemnizaciones por incumplimiento de contrato.

Editor académico: Es la persona designada por el Comité Editorial para diseñar, según las líneas editoriales definidas por la Universidad, la organización teórica y metodológica de una obra colectiva, y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma; es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.

Inventos patentables: Son nuevas creaciones de productos o procedimientos, que presentan solución a un problema técnico, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo, y sean susceptibles de aplicación industrial. El Estado ampara el invento mediante un certificado llamado patente, y autoriza al inventor la explotación exclusiva del producto o del procedimiento por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El inventor puede conceder licencias de explotación a favor de terceros.

Modelos de utilidad: Es toda modificación que se hace sobre un objeto conocido, sea herramienta, instrumento o mecanismo que le permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación, y le proporcione alguna utilidad, o efecto técnico que antes no tenía. Son creaciones que no llegan a tener la altura inventiva que se exige para los inventos, pero, por su interés, se les protege mediante la patente de modelo de utilidad que tiene un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Diseños industriales: Son creaciones de forma, que imprimen una apariencia especial a un producto industrial, sin introducirle avances técnicos. Pueden ser formas bidimensionales, como combinaciones de líneas, colores, etc.; o tridimensionales, como los modelos industriales. Los diseños industriales se conceden por un término de protección de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.

Esquemas de trazado de los circuitos integrados: Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Indicaciones geográficas: Bajo este acápite se protegen la denominación de origen y la indicación de procedencia, que son protecciones especiales referidas a productos originarios de una zona que incide en la calidad y reputación del bien.

Secretos empresariales: Constituye secreto empresarial toda información confidencial que se pueda utilizar en actividades productivas, en la medida en que se hayan tomado las prevenciones para su reserva y tengan por ello un valor comercial. El término de protección perdurará mientras la información conserve la característica de secreta.

Nombre comercial: Es cualquier signo que permita la identificación del comerciante y/o del establecimiento de comercio. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por el primer uso en el comercio, y termina cuando cesa el uso del mismo o de las actividades comerciales que identifica.

Lema comercial: Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. El lema comercial deberá ser transferido conjuntamente con el signo marcario al cual se asocia, y su vigencia estará sujeta a la del signo.

Marcas: Se entiende por marca todo signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios fabricados o comercializados por una persona o empresa. Podrán registrarse, como marcas, los signos perceptibles por los sentidos y susceptibles de representación gráfica, los sonidos y los olores, un color determinado por una forma o una combinación de colores, la forma de los productos o de sus envases o envolturas, y cualquier combinación de los anteriores. El registro de la marca confiere exclusividad por diez (10) años, prorrogables por períodos iguales sucesivos, previa solicitud.

El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio se obtiene con su registro en la oficina competente.

Rótulos y enseñas: Anuncio, letrero o cartel que sirve para la identificación del establecimiento de comercio. A los rótulos y enseñas son aplicables las mismas normas que al nombre comercial.

Signos distintivos: Símbolos utilizados en la actividad empresarial para identificar al comerciante, el establecimiento de comercio, el producto o el servicio. Los signos distintivos son los nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

Obra anónima, seudónima, inédita y póstuma: El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo. El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en privado. Las obras póstumas son aquellas que se publican después del fallecimiento del autor.

Obras de dominio público: Son aquellas cuyo aprovechamiento puede hacerse libremente por cualquier persona, sin tener que reconocer derechos o regalías. Pero es obligación, para quien reproduzca o explote una obra del dominio público, citar al autor y el título de la obra, como respeto al derecho moral del creador; y, en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra primigenia. No se debe confundir con el bien de uso público, el cual pertenece al Estado.

Son de dominio público las siguientes obras:

Las de autor que falleció sin dejar herederos.
Las que tengan agotado el período de protección.
Las folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
Las extranjeras que no gocen de protección en Colombia.
Las obras cuyos titulares renuncian a los derechos patrimoniales.

Obra del trabajador: Es la creada por el docente o administrativo en cumplimiento de las obligaciones laborales estipuladas en la ley y en los reglamentos de la Universidad. Los derechos patrimoniales sobre estas obras pertenecen a la Universidad, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del Docente o Administrativo.

Obra digital: Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra descargada en la red; es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro o cualquier otro soporte material; y sus copias sucesivas son objeto de protección por el derecho de autor, y requieren la autorización del titular del derecho.

Obra colectiva: Es ejecutada por un grupo de personas que actúan bajo la orientación de un director en quien recae la titularidad del derecho de autor, y sólo tiene, en relación con sus colaboradores, las obligaciones que hayan contraído con éstos en el respectivo contrato.

Obra compuesta u obra yuxtapuesta: Es una creación original que una persona hace sobre una obra preexistente, sin que medie colaboración con el titular de la primera obra. El autor le agrega una creación que la convierte en una obra de naturaleza diferente. Es necesario el consentimiento del primer creador para la elaboración de la nueva obra.

Obra en colaboración: Es la gestada por dos o más autores, cuyos aportes personales son inseparables del resultado final de la obra, y la titularidad del derecho de autor no

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la misma. Los colaboradores producen una obra única, autónoma, diferente del aporte de cada autor.

Obra inconclusa: Es la obra que no ha sido terminada o completada por su autor. Cuando se está frente a una obra por encargo, o del Docente o Administrativo, podrá la Universidad ordenar su terminación.

Obra multimedia: Es la reunión, en un medio digital, de diferentes producciones, como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a personas diferentes.

Obra por encargo: Es la realizada por uno o varios autores mediante contrato de servicios, según un plan señalado por el comitente, y por cuenta y riesgo de éste. A los autores corresponden los derechos morales sobre la creación, y sólo percibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato; al comitente corresponden los derechos patrimoniales por la explotación de la obra.

Otras reproducciones permitidas sin autorización del titular: Está permitida la reproducción de leyes y decretos, de artículos de actualidad publicados en periódicos, obras radiodifundidas, noticias, fotografías, ilustraciones y comentarios difundidos por prensa o radiodifusión. También los discursos políticos, disertaciones, sermones, y, en general, las intervenciones públicas, en todos los casos en que no haya reserva previa del derecho de reproducción, radiodifusión o transmisión. Se permite, además, la reproducción de retratos y de obras colocadas permanentemente en la vía pública.

Para efectos del presente Estatuto, son consideradas obras:

1. Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos, documentos escritos sobre proyectos de investigación, publicaciones seriadas, módulos, manuales, y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales
2. Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza
3. Las composiciones musicales con letra o sin ella
4. Las obras dramáticas y dramático-musicales
5. las obras coreográficas y las pantomimas
6. Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento
7. Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías
8. Las obras de arquitectura
9. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía
10. Las obras de arte aplicado
11. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias
12. Diseños de software o hardware
13. Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.
14. Circuitos integrados y esquemas de trazado.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

Facultad especial para bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro: Autorización de reproducir un ejemplar de una obra que se encuentre en la colección permanente de la biblioteca, o en el archivo, para preservarla, o para sustituirla en caso de extravío, destrucción o inutilización.

Consultoría: Estudio, diseño, gerencia de proyectos y, en general, servicios complementarios que presta la Institución a entidades internas o externas, por medio de sus docentes, administrativos o unidades académicas, y que pueden dar lugar a una producción protegible dentro de la propiedad intelectual.

Tesis: Investigación elaborada con rigor conceptual y metodológico, basada en el método científico, que constituye un aporte original a las ciencias, a la tecnología, o a las artes, desarrollada por un matriculado en la Universidad para optar al título de doctor.

Trabajo de investigación: Investigación en la cual hay una elaboración conceptual y metodológica rigurosa que, basada en el método científico, se refiere a un aspecto teórico o práctico en cualquier campo del saber.

Trabajo de grado: El realizado bajo la modalidad de monografía o de trabajo de investigación, pasantía y trabajo de aplicación por un estudiante matriculado, para optar a un título.

Monografía o memoria: Trabajo bibliográfico realizado por el estudiante matriculado, con asesor o sin él, que puede servir para optar a un título.

Director o asesor: Docente o administrativo de la Universidad o un tercero que dirija, asesore u oriente el desarrollo de una tesis, de un trabajo de investigación, la realización de una monografía, memoria, obra de arte, o del modelo lógico de un sistema de información, mediante sugerencias sobre el tema, la forma de estructurarlo y desarrollarlo, y que da como resultado una obra elaborada directamente por el estudiante y de responsabilidad de éste.

Investigación contratada: Es la investigación desarrollada por acuerdo con entidades públicas o privadas ajenas a la Universidad, y financiada en parte o totalmente por estos terceros.

Investigación propia: Es la elegida libremente por los profesores dentro de su libertad de investigación, sin financiación específica, o que se realiza dentro de proyectos de investigación de universidades estatales.

Investigador principal: Persona responsable, ante la Universidad y ante las entidades externas, de dirigir y ejecutar el proyecto de investigación.

Confidencialidad: Se entiende como el manejo secreto y privado que cualquier persona involucrada en un proceso de investigación científica o tecnológica, debe

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

observar respecto a materiales, procedimientos, informaciones, datos y detalles novedosos de valor real o potencial.

CAPÍTULO III

ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 14. ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación, distribución de derechos patrimoniales entre los participantes y la Universidad y demás condiciones especiales.

La titularidad de los derechos morales y patrimoniales, los criterios para distribuir los derechos patrimoniales y la proporción que corresponda a cada beneficiario, deberán establecerse en un acta que deberá suscribirse entre todos los partícipes, antes de iniciar cualquier trabajo que de lugar a una propiedad intelectual.

El comité central de investigaciones de la Universidad y/ o Comité Editorial, exigirá la elaboración del acta como requisito previo a la aprobación de proyectos, propuestas investigativas y ediciones.

Trabajos de Grado, trabajos Finales, tesis y otros trabajos derivados de actividades académicas. La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado y tesis la detenta el estudiante. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad cuando halla lugar con las normas establecidas o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Universidad establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la obra derivada, deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor o autores de la obra original.

Cuando la Universidad celebre actas de acuerdo de propiedad intelectual con sus docentes, administrativos, o estudiantes, observará las siguientes reglas:

1. El Comité Editorial publicará la obra teniendo en cuenta las evaluaciones académica, de calidad de la escritura o mérito artístico y económica, dentro del año siguiente después de firmado el Contrato de Edición; vencido el término, quedará disuelto el

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

vínculo jurídico entre las partes, y extinguidas las obligaciones contraídas en virtud del contrato de edición.

2. La Universidad se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado, y la de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.

3. Sobre el número de ejemplares contratados, la Universidad entregará, al autor o autores, como remuneración una regalía consistente en el 20% del número de ejemplares pactados.

4. El Comité Editorial destinará ejemplares para cortesías y usos institucionales, para promoción y divulgación, para dotación de bibliotecas de la Universidad, para canje y para depósito legal.

5. Si el Comité Editorial reproduce, con autorización del autor, las lecciones o conferencias de docentes y servidores, en forma de lecturas que se venden al costo a los estudiantes, el titular no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones.

6. El Comité Editorial es el organismo encargado de determinar los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno de los cotitulares sea la Universidad, y la obra sea editada por cuenta y riesgo del Comité Editorial de la Institución.

7. De los beneficios netos que correspondan a la Universidad se destinará un porcentaje para la financiación de patentes y para el apoyo a la producción intelectual.

8. El Comité Editorial podrá autorizar la publicación de las obras de los docentes, administrativos y estudiantes, en soporte electrónico y otros medios que surjan como resultado del avance tecnológico.

9. En toda edición realizada por la Universidad o por otra entidad deberá consignarse en la página de créditos de la obra respectiva que ésta fue producida con apoyo de la Universidad del Quindío, o de la Entidad según el caso.

ARTICULO 15: EL CONTRATO DE EDICIÓN.

Para la publicación de cualquier obra deberá celebrarse un contrato de edición entre el autor o autores y la Universidad.

ARTICULO 16. UTILIZACIÓN DE OBRAS PARA FINES ACADÉMICOS.

Será permitido a la Universidad utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados para el fin propuesto, o comunicar con propósito de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas.

PARÁGRAFO: Cuando la Universidad decida hacer la edición de un libro, fonograma, filme o videograma realizado o escrito por un docente, un funcionario administrativo, un profesor visitante o un estudiante, lo hará constar en el acta de Acuerdo y en ella se enunciarán las condiciones de edición, el número de ejemplares a editar y demás condiciones especiales.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

ARTÍCULO 17. ESTIPULACIONES DEL ACTA DE ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Para que un docente, un funcionario administrativo o un estudiante de la Universidad se considere vinculado a un proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, técnica, obtención de nueva variedad vegetal o literaria, incluidos los programas de computador y las bases de datos, previa y obligatoriamente deberá suscribir un acta de compromiso con la Vicerrectoría de Investigaciones o Comité editorial según sea el caso, en la que al menos se estipulará:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor y demás realizadores.
3. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el investigador principal como los coinvestigadores para designar a sus colaboradores, acompañada de la constancia de que los organismos financiadores, si los hubiere, aceptan los cambios de investigadores.
4. El compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos, hasta que sean remplazados por otros. En todo caso la continuidad en la labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia expedida por el Comité Central de investigaciones, anexa al acta de que se viene hablando.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que destinarán para la comercialización los organismos financiadores, la Universidad, los investigadores y los realizadores.
8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos.
9. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quienes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y lo consagrado en la ley.
10. Las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación.
11. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
12. Las cláusulas de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:
 1. se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios.
 2. tenga carácter de secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

3. tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta
 4. la persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta, y conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.
13. La constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.
14. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acta original.
15. Las actas serán elaboradas por la Vicerrectoría de Investigaciones o el Comité editorial, conforme a las pautas fijadas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, y demás normas previstas en el presente Estatuto.

CAPITULO IV

**TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

ARTICULO 18. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Siempre se reconocerá a los autores o realizadores los derechos morales sobre toda creación o invención concebida o puesta en práctica en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad. La Universidad velará porque en los Convenios o Contratos conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, estudiantes y administrativos que participen en la obra o el proyecto.
2. Los derechos patrimoniales podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, a la Universidad, o a otras personas y organismos, dependiendo de la modalidad bajo la cual el realizador ejecute la producción intelectual.
3. El reconocimiento de derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según lo que se establezca en el acta respectiva.
4. La financiación de una creación intelectual genera derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes, sin perjuicio del porcentaje o pago de honorarios que corresponda a la Universidad y a los realizadores.
5. En los Convenios de Cooperación en donde participe la Universidad y una institución de orden público o privado deberá constar, en acta firmada por las partes, a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

ARTICULO 19. OBRA Y PRODUCCIONES HECHAS POR ENCARGO DE LA UNIVERSIDAD O DE UN TERCERO.

Corresponde de manera exclusiva a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de sus docentes, administrativos o de sus estudiantes, cuando la obra se haya hecho por encargo expreso de la Institución y bajo el pago de una remuneración. Cuando la producción es encargada por un tercero a la Universidad y financiada por él, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde al encargante, sin perjuicio de que los honorarios por el contrato de servicio se distribuyan entre la Universidad y los realizadores, conforme se defina en el acta que deberá suscribirse entre las partes.

ARTICULO 20. CONTRATOS DE EDICIÓN Y EDICIONES CONJUNTAS.

La Universidad podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus profesores y funcionarios administrativos, cuando ellos posean la titularidad de los derechos. La Universidad reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición. Si en el contrato de edición no se estipulan las regalías o se omite alguna otra cláusula básica, la Universidad del Quindío, como editor, se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre este tipo de contratos.

ARTICULO 21. OBRAS Y PRODUCCIONES CREADAS BAJO RELACION LABORAL.

Corresponden a la Universidad los derechos patrimoniales sobre las obras y producciones creadas por sus docentes y administrativos, siempre y cuando hayan sido contratados específicamente para realizarlas, o cuando estén comprendidas dentro de las obligaciones laborales expresamente contraídas por el empleado.

Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores, sobre las cuales ejercen éstos tanto los derechos morales como los patrimoniales. Los estudiantes a quienes están dirigidas, pueden anotarlas libremente, pero para su publicación o reproducción integral o parcial, requieren autorización previa y escrita de quien las pronunció.

ARTICULO 22. DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS.

Los derechos morales sobre la producción de los docentes y administrativos de la Universidad referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores.

La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

1. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad.
2. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o Funcionario administrativo, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas, legales o contractuales, que haya de cumplir con la Universidad.
3. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

ARTÍCULO 23. MOMENTOS EN LOS CUALES LA UNIVERSIDAD SERÁ TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR.

La Universidad del Quindío será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software de computación producidos por sus profesores y funcionarios administrativos en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios públicos académicos y administrativos, como parte de sus obligaciones constitucionales y legales.
2. Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios vinculados bajo la modalidad de docencia ocasional u hora cátedra, evento en el cual en el respectivo contrato, reconocido ante notario público, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Universidad.
3. Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por la Universidad.
4. Cuando sea el producto del esfuerzo realizado dentro de la labor contractual académica del profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
5. Que sean elaborados por profesores durante el año sabático, la licencia remunerada para ejercer la comisión fuera de la Universidad y que estén dentro de los programas aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o que conformen un trabajo presentado para promoción.
6. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la institución.
7. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
8. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de registro de Derechos de Autor.

PARAGRAFO. EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 23. La Universidad del Quindío, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

1. Las conferencias y lecciones de sus profesores y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
2. El software producido en condiciones en las cuales el profesor o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Universidad, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
3. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Universidad siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

ARTICULO 24. PRODUCCION DE LOS ESTUDIANTES.

Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas (Tesis, Trabajo de investigación, Trabajos de grado, Monografías o memorias, trabajos de asignaturas, etc.).

Es asesor el docente o administrativo de la universidad que en cumplimiento de sus obligaciones con la Institución, orienta al estudiante en la realización de una monografía o memoria, de una producción arquitectónica o artística, o en trabajos análogos que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados. En consideración a ello, el autor único y exclusivo será el estudiante que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el asesor.

Las obras derivadas de esta producción académica de los estudiantes (artículos, presentaciones en congresos, capítulos de libros, etc.) pueden tener autores y titulares adicionales, por ejemplo el asesor de la tesis o trabajo de grado, siempre y cuando exista la autorización por escrito del estudiante o estudiantes autores.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

1. Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes, intervenga un docente o administrativo de la Universidad que participe de manera directa en el resultado final y asuma responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Universidad, el docente o administrativo y los estudiantes ejecutores, conforme se defina en el acta que deberá suscribirse entre las partes. Si además existiesen entidades financiadoras o que participen de manera directa en el resultado final y asuman responsabilidad por los resultados del trabajo, éstas tendrán coparticipación en los derechos patrimoniales, junto con la Universidad, el docente o administrativo y los estudiantes ejecutores, en la proporción que se determine en el acta respectiva.
2. El docente o administrativo que en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que de lugar a la creación de un programa de computador, o de una base de datos, será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las siguientes fases: creación del soporte lógico; del diseño, la codificación, y la puesta en funcionamiento del programa. En tal caso

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y la Universidad, en la proporción que se determine en el acta respectiva.

3. Cuando el estudiante adelante personalmente o con asesoría de un docente o administrativo de la Universidad, una investigación o trabajo académico con financiación de la Universidad, con su respaldo Institucional o haciendo uso de reactivos, laboratorios, talleres, equipos, y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Universidad, habrá coparticipación de los derechos patrimoniales con ésta, en la proporción que se determine en el acta respectiva .
4. Los derechos patrimoniales sobre los proyectos especiales de grado tendrán el tratamiento de la obra por encargo, y en consecuencia, dichos derechos corresponderán a la Universidad. En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta. Se entiende por proyectos especiales de grado a las tesis, trabajos de investigación, trabajo de grado, monografía o memoria, conducentes a título y que sean encargadas por la Universidad previo un plan trazado por la misma y por cuenta y riesgo de ésta.
5. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Universidad, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
6. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad y a los organismos financiadores si los hubiere. El estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
7. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el Director será cotitular con la Universidad de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, solo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que les asiste.
8. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.
9. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico, lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la obra conforme lo acuerde la Universidad y la institución o empresa publica o privada en el acta de Acuerdo.
10. Cuando el estudiante entra, para hacer su tesis o trabajo de grado, a colaborar para un grupo de investigación de la universidad previo un plan trazado por éste y por cuenta y riesgo del grupo de investigación, y que puede tener o no financiación externa, los derechos patrimoniales o económicos de cualquier informe que el estudiante haga, como tesis o trabajo de grado, pertenecen a la universidad o a su contratante siempre que previa y expresamente se convenga con ellos, mediante acta, que los derechos patrimoniales emanados de las mismas son de su propiedad por tratarse de obras por encargo. En tal caso, el estudiante solo tendrá el

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta. Los derechos morales o el crédito en todo caso, pertenecen al autor o grupo de autores.

11. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas pertenecen a la institución o empresa en la cual las desarrolle siempre y cuando ésta financie la totalidad de la misma (la financiación incluye la puesta de la empresa a disposición de la práctica y otros costos necesarios: laboratorios, papelería, viáticos, etc); no obstante la Universidad se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos en sus planteles educativos. El practicante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio de que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado. Si la institución o la empresa en la cual se desarrolle la práctica financia únicamente parte de la misma, los derechos patrimoniales pertenecerán al estudiante o estudiantes y a la institución o empresa en los porcentajes acordados previamente en el acta. La Universidad tendrá participación en los derechos patrimoniales si los resultados de la práctica se desarrollan de acuerdo al literal (1) y al literal (2) del artículo 23 de este Estatuto.

PARAGRAFO 1. En las obras académicas realizadas por estudiantes para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden a su grado de participación y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del Director, o el del Asesor, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores."

PARAGRAFO 2. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la Universidad, a sus docentes, administrativos, a los estudiantes y a los organismos financiadores, si lo hay, se determinará en un acta que deberán suscribir las partes previamente a la realización de la obra.

PARÁGRAFO 3. La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidad nacional o extranjera que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación están obligados a acogerse a lo dispuesto en este estatuto y hacer reconocimiento expreso que la creación se hizo con el apoyo de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 25. MOMENTOS EN LOS CUALES LA UNIVERSIDAD SERÁ TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR DE ESTUDIANTES

La Universidad del Quindío será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software de computación producidos por sus estudiantes y/o monitores en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Universidad de conformidad con los requisitos legales., como parte de sus obligaciones constitucionales y legales.
2. Cuando sea el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante o monitor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

recursos de la Universidad, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.

PARAGRAFO. EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 25. La Universidad del Quindío, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

1. Las conferencias y lecciones de sus estudiante y monitores presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
2. El software producido en condiciones en las cuales el estudiante o monitor no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Universidad, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
3. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus estudiantes o monitores, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Universidad siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

ARTICULO 26. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

Cuando lo considere conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previo concepto de Comité de Propiedad Intelectual o quien haga sus veces, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Universidad regalías, así:

1. El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente.
2. La entrega a título gratuito del 10% de los ejemplares editados.
3. Cuando la renuncia o cesión se refiera al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Universidad además del 10% de las ventas líquidas al semestre, deberá incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual o quien haga sus veces, serán revisados y formalmente registrados ante la Oficina Jurídica de la Universidad antes de la firma del representante legal y posteriormente serán registrados en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

PARÁGRAFO 2. La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la Universidad, si ella no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación ante el Consejo de Facultad, Centro o Instituto no se ha dado explotación comercial. Para el caso de los programas de ordenador éste plazo será de seis meses. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 27. BONIFICACIÓN A LOS AUTORES E INVENTORES

Si la Universidad explota directamente la patente por poseer la titularidad de la misma podrá otorgar a los creadores o inventores, como bonificación, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación. Los términos de esta

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

coparticipación de los derechos patrimoniales estarán regulados en el acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO 1: La bonificación que sea reconocido por la Universidad al creador o inventor tendrá una duración conforme el período de monopolio que la ley establece sobre la creación. En caso contrario las partes podrán acordar el término que deberá constar en el Acta de acuerdo de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 2: Las bonificaciones de la explotación de las patentes diferentes a lo establecido en el decreto 1279 para la asignación salarial o las demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, entre otros, deberán pactarse en el acta de acuerdo.

CAPÍTULO V

SOBRE LA PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 28. LA PUBLICACIÓN

Dentro del principio de función social, la Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo.

En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

La norma anterior no se aplicará si en el contrato suscrito entre la Universidad y el tercero, se reserva para ésta la facultad exclusiva de publicar o de conservar inédito el estudio.

ARTÍCULO 29. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO O DE PATENTE

Cuando la Universidad tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente, así como para divulgar y para comercializar los resultados dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del trabajo o del informe final.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad tramite la solicitud de registro o patente o divulgue o comercialice los resultados de la investigación, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el acta de Acuerdo, se reducirán en un 50%.

Con todo, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan con la Universidad.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPIES A LA UNIVERSIDAD.

Los partícipes que adelanten el trámite del registro deberán rendir a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni ejercer ningún contrato de explotación de la obra sin previa autorización de la Universidad.

ARTICULO 31. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES AL AUTOR O INVENTOR.

Si la Universidad considera que la invención no es viable de ser patentada, deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de patente para su invención.

ARTICULO 32. REPORTE DE UNA INVENCION PATENTABLE.

Todos los docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad están en la obligación de reportar oportunamente al Comité de Propiedad Intelectual cuando una creación o invención con potencial comercial ha sido concebida o puesta en práctica. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como “potencialmente patentable”. El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores o autores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes a la publicación. El Reporte de Invención Patentable provee las bases necesarias para determinar la patentabilidad de la invención.

ARTICULO 33. SOLICITUD DE REGISTRO O PATENTE EN EL EXTERIOR.

Cuando la solicitud de patente o de registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, la Universidad en estos casos por ser persona jurídica, tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

ARTICULO 34. ACCIONES LEGALES.

La Universidad ejercerá las acciones legales contra las personas que de mala fe se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten a modo propio el registro de la creación o la invención; en tal caso, la Universidad conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIÓN DE REPRODUCIR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación científicos, artísticos, literarios, informáticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente o certificado. Esta restricción no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

ARTICULO 36. TRABAJOS DE GRADO Y LAS TESIS QUE REPOSAN EN LAS BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN.

Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad, no pueden ser reproducidas por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

PARÁGRAFO: El uso honrado corresponde a la debida cita que se hace del título de la obra, autor, lugar y año de edición, editorial, página o capítulo, y el respeto al derecho moral del autor.

CAPÍTULO VI

PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE INVESTIGACION INSCRITOS

Cuando un proyecto de investigación debidamente inscrito en la Vicerrectoría de Investigaciones deba ser suspendido, la Universidad continuará conservando la propiedad intelectual sobre el mismo. Si transcurrido un semestre académico y haciendo las evaluaciones respectivas se decide su cancelación, éste será devuelto al investigador o investigadores.

Si la causa de la suspensión del proyecto se presenta por muerte del investigador quien lo estaba desarrollando en forma individual, la Universidad, quien seguirá conservando la propiedad intelectual del mismo, evaluará, durante un semestre académico, la pertinencia de continuarlo o archivarlo.

ARTÍCULO 38. INVESTIGACIONES EXPERIMENTALES

Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio o diario de campo, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio o la Universidad. Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones sobre los mismos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando el número del folio que se enmienda.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

ARTÍCULO 39. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE DEBAN SER EVALUADOS POR TERCERAS PERSONAS O POR INSTITUCIONES.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de tal modo que quienes lo conozcan, no puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. En los informes se dejará constancia de la reserva del contenido y que el evaluador queda obligado a guardar el secreto. En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

En todo convenio o contrato para vincular terceros para el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos de la creación.

CAPITULO VII

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 40. CREACIÓN.

Para efectos de asesorar a las autoridades de la Universidad en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual de la Universidad, sus Docentes, Administrativos, Estudiantes, y Personas ajenas a la Institución, se crea el **COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**.

ARTICULO 41. COMPOSICIÓN.

El Comité de propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío estará conformado por:

1. El Vicerrector de Investigaciones quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado quien actuará como secretario del comité de propiedad intelectual.
3. Dos Docentes de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la propiedad intelectual, designados por el Consejo Académico, por un período de dos años.
4. Un representante de los estudiantes investigadores escogido de los representantes a los comités de investigaciones de las Facultades y Comités técnicos de Centros e Institutos de Investigación.
5. El Director del Comité Editorial de la Universidad.

PARÁGRAFO. Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL COMITÉ.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Asesorar al Rector a los Vicerrectores y Decanos sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
2. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad del Quindío.
3. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
4. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan propiedad intelectual generada en las unidades académicas y en los institutos, centros o grupos de investigación.
5. Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación de desarrollo tecnológico, de trabajos técnicos profesionales o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Estatuto, en lo referente a la propiedad intelectual.
6. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a Estudiantes, Docentes y Administrativos.
7. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por Docentes, Administrativos y Estudiantes para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
8. Recomendar a la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad del Quindío de sus sedes, Facultades, Escuelas, Centros o Institutos, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
9. Cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad del Quindío, relacionados con propiedad intelectual.
10. Recomendar al Consejo Superior Universitario las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad del Quindío, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente estatuto.
11. Difundir en la comunidad Universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
12. Promover el trabajo integrado al interior de la Universidad en aspectos de propiedad intelectual.
13. Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la Universidad del Quindío.
14. Crear y desarrollar un sistema de información sobre propiedad intelectual en la Universidad del Quindío.
15. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asignen este estatuto y la autoridad competente.

Una vez analizado el proyecto, los miembros del consejo determinaron avalar la propuesta para que sea presentada ante el Consejo Superior.

**CONSEJO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO
ACTA N° 014**

**3. PROPOSICIONES Y VARIOS:
PROPOSICIONES:**

1. Los Consejeros aprobaron por unanimidad una nota de felicitación al programa de Medicina por el otorgamiento de la Acreditación de Alta Calidad. Es importante resaltar el trabajo en equipo y los resultados obtenidos.

Con respecto a la Acreditación de Alta Calidad al programa de Medicina, el Doctor Roberto Estefan Ch. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, manifestó que el resultado obtenido es un esfuerzo de todos. Dio agradecimientos al señor Rector y a toda la Comunidad Universitaria por el apoyo recibido.

2. Los Consejeros aprobaron por unanimidad una nota de felicitación, a todo el equipo de trabajo y, especialmente al docente Alfonso Londoño, quién lideró, estando en el cargo de Vicerrector de Investigaciones, el Proyecto: "Estatuto de Propiedad Intelectual".
3. La Secretaria General, comentó que en la sesión anterior, la carpeta contenía dos oficios suscritos por el Decano de la Facultad de Educación para ser discutidos y por error involuntario quedaron en el capítulo de informativos. Razón por la cual solicitó se tuvieran en cuenta para su discusión.

Los señores Consejeros analizaron los oficios relacionados con el nombramiento de los docentes Carlos Alveiro Morales Osorio y Ana Patricia León Urquijo, para orientar los espacios académicos: Aprendizaje Significativo, en el diplomado de Docencia Univesitaria, en el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2006 y orientación del módulo Investigaciones II a los estudiantes de posgrado en Orientación Escolar, en el mismo período.

Los Consejeros aprobaron el nombramiento de los docentes, siempre y cuando sus pagos no sean cargados al presupuesto de la Institución.

Agotado el orden del día propuesto, se dio por terminada la sesión a las 12:40 p.m.

Original Firmada
JULIO CÉSAR VICTORIA AGUIRRE
Presidente

Original Firmada
ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILO
Secretaria General